

Vocales: Don Alvaro de Lama Aufrán, Ayudante de Montes, y don José Antonio Luis Rojo, Auxiliador de Campo.
Secretario: Don Antonio Ramos Ugarte, Administrativo.

3.º Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Coruña, 7 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Sánchez Pulido.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se convoca oposición para cubrir sesenta plazas de Caballeros Cadetes de la Academia General del Aire para el Arma de Aviación (S. V.) y seis para el Cuerpo de Intendencia.

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 28 de julio de 1943, 16 de enero de 1953, 7 de septiembre de 1954, 24 de septiembre de 1964 y 6 de abril de 1968 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» números 216, 22, 254, 244, 85 y 225, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94, 9, 105, 123, 48 y 114, respectivamente), se convoca oposición para cubrir sesenta plazas para ingreso en el Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo y seis en el Cuerpo de Intendencia del Aire.

Art. 2.º Los aspirantes que superen las pruebas de ingreso serán nombrados Caballeros Cadetes de la Academia General del Aire, en cuyo Centro seguirán un plan de estudios de cuatro años de duración. Terminados con aprovechamiento los dos primeros, los Caballeros Cadetes serán nombrados Alféreces Alumnos, y terminados sus estudios, serán promovidos a Tenientes del Arma de Aviación o del Cuerpo de Intendencia, inscribiendo en la Escala respectiva por orden de puntuación alcanzada, colocándose a continuación del último Teniente que figure en la misma.

CONDICIONES PARA OPOSITAR

Art. 3.º Podrá tomar parte en la oposición que se convoca el personal que reúna las condiciones siguientes:

3.1. Ser español, hijo legítimo o legitimado, con aptitud física y desarrollo proporcionados a su edad y buen concepto moral.

3.2. Haber superado la prueba de madurez del curso preuniversitario.

3.3. Todos los aspirantes deberán ser solteros o viudos sin hijos.

3.4. El límite máximo de edad será no tener cumplidos los veintidós años el 31 de diciembre del año en que se celebren los exámenes de la oposición, con las siguientes excepciones para dicho límite:

Hijos del personal de las Fuerzas Armadas, veintidós años.
Plazas de gracia, veinticuatro años.

3.5. Los aspirantes que tengan menos de veintidós años y no estén emancipados deberán contar con el consentimiento del padre o, en su defecto, de la madre o por falta de ambos, del tutor, con autorización, en este último caso, del consejo de familia.

3.6. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro oficial de enseñanza por faltas disciplinarias.

3.7. Para los aspirantes que soliciten el Arma de Aviación, no haber sido dados de baja en algún Centro del Ejército del Aire por falta de aptitud de pilotaje o de condiciones físicas para el vuelo.

Art. 4.º Los Suboficiales y eventualmente los Cabos Primeros de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército del Aire, que estando en actividad, quieran presentarse a examen para el ingreso en la Academia General del Aire y no tengan las condiciones generales que se especifican anteriormente, lo podrán hacer con las siguientes:

4.1. No tener cumplidos los veinticinco años el día 31 de diciembre del año en que se celebre el examen-oposición.

4.2. Certificado de haber cursado con validez académica y sin dispensa de escolaridad seis cursos de Bachillerato.

4.3. Relevante espíritu militar y reconocida corrección de conducta, acreditados por el Jefe correspondiente.

4.4. Para los Suboficiales se tendrá en cuenta la Ley de 13 de noviembre de 1957, relativa a matrimonios de militares.

4.5. Los Cabos Primeros deberán tener más de un año de servicio ininterrumpido desde su ascenso.

Art. 5.º Disfrutarán del beneficio de ingreso, con plaza de gracia, en la Academia General del Aire previo examen de suficiencia, sin ocupar plaza, los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos, los poseedores de la Medalla Militar Individual y sus hijos, y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos, de la Guardia Civil y de la Policía Armada, profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas.

DOCUMENTACIÓN

Art. 6.º Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia General del Aire (Sección Convocatoria de Ingreso), San Javier (Murcia), solicitando su admisión al concurso-oposición, la cual se ajustará al modelo que se incluye al final de la presente Orden.

En dichas instancias harán constar su preferencia para pertenecer al Arma de Aviación o al Cuerpo de Intendencia, o si optan a ambos indistintamente. Al adjudicar las plazas, en igualdad de condiciones y notas y siempre que se reúnan los demás requisitos exigidos en cada caso se atenderá la preferencia manifestada en primer lugar.

A las instancias se acompañarán seis fotografías del interesado, iguales y de reciente obtención, en tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, y figurará al respaldo de cada una el nombre y apellidos del aspirante.

6.1. La documentación común que deberán presentar los aspirantes, antes de finalizar la fecha de presentación de instancias, será la siguiente:

6.1.1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado; debidamente legalizada por el Colegio Notarial, Juez de Primera Instancia o Ministerio de Asuntos Exteriores, según las circunstancias, cuando el Registro Civil donde se halle inscrito el nacimiento radique fuera del territorio del Colegio Notarial de Albacete (provincias de Albacete, Murcia, Ciudad Real y Cuenca).

6.1.2. Certificación de haber superado la prueba de madurez del curso preuniversitario.

Excepcionalmente, en casos justificados, este certificado podrá presentarse el día anterior al del reconocimiento médico.

6.1.3. Certificación de soltería o de ser viudo sin hijos.

6.1.4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

6.1.5. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia, o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

6.1.6. Testimonio del consentimiento familiar para el ingreso en la Academia, otorgado mediante acta notarial o por comparecencia ante el Juzgado correspondiente al domicilio legal del otorgante. En caso de hallarse el aspirante sometido a tutela, deberá aportar además certificación del Registro de Tutelas en que conste tal circunstancia. Los menores emancipados deberán presentar certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

6.2. Los aspirantes que por haberse presentado a convocatorias anteriores hubiesen remitido a la Academia en otra ocasión el certificado de nacimiento y el de la prueba de madurez del curso preuniversitario y no los hubieren retirado posteriormente quedarán exentos de remitirlos nuevamente.

6.3. Toda la documentación será reintegrada con arreglo a las tarifas del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

6.4. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Intervención del Aire, aprobado por Decreto número 158/1964, de 16 de enero, los Interventores militares están facultados para legitimar las firmas puestas en cualquier documento militar o civil, que haya de surtir efecto en dependencias militares.

6.5. Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario directamente al Coronel Director de la Academia General del Aire. Los Jefes de Cuerpo acompañarán informe reservado sobre la conducta y espíritu militar del aspirante, copia de la hoja de servicios o filiación y de la hoja de hechos o de castigos.

6.6. Los huérfanos del personal de las Fuerzas Armadas acompañarán documento que acredite dicho extremo.

6.7. Quienes tengan reconocidos los beneficios de ingreso o los de ingreso y permanencia, acompañarán copia de la Orden de concesión de los mismos.

6.7.1. La solicitud de dichos beneficios se hará por los interesados, con la debida antelación, dirigiendo las correspondientes instancias al Director de Enseñanza del Ejército del Aire (Ministerio del Aire), acompañando, según los casos, los documentos siguientes:

a) Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos, y los poseedores de la Medalla Militar Individual y sus hijos, copia de la Orden por la que fue concedida dicha recompensa.

b) Hijos del personal de las Fuerzas Armadas fallecidos en alguna de las circunstancias citadas en el artículo 5.º, copia literal del acta de nacimiento del aspirante, certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre, en el que se haga constar la fecha del fallecimiento, lugar y circunstancias en que falleció o recibió las heridas causantes de la muerte, y nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la correspondiente pensión de viudedad u orfandad, con expresión del «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» en que se publicó.

6.8. Los beneficiarios de familia numerosa remitirán certificado acreditativo de la posesión del título y renovación vigente o fotocopias de dichos documentos.

PLAZO DE ADMISIÓN DE INSTANCIAS

Art. 7.º El plazo para la admisión de instancias terminará al cumplirse treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.1. No serán admitidas las instancias que lleguen fuera del plazo señalado, estén insuficientemente reintegradas o no se ajusten al modelo incluido como anexo de esta Orden.

DERECHOS DE EXAMEN

Art. 8.º Los aspirantes satisfarán a la Academia General del Aire (Sección Convocatoria de Ingreso), en el momento de la presentación de las instancias, la cantidad de trescientas pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad podrá ser hecha efectiva, además de por abono directo, mediante giro, consignando en la instancia el número de éste y la fecha y lugar de la imposición, debiendo figurar siempre como remitente el aspirante.

Art. 9.º Quedan exentos del pago de derechos de examen los aspirantes en quienes concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los huérfanos del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas.

b) Los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos, y los poseedores de la Medalla Militar Individual y sus hijos.

c) Las clases de tropa de las Fuerzas Armadas en activo procedentes de alistamiento forzoso o voluntario; estos últimos con dos años de servicio en filas como mínimo, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

d) Los que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.

e) Los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o categoría de honor. Los de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen.

PROGRAMAS

Art. 10. Los exámenes del concurso-oposición se regirán por los programas publicados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre), y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 114, de 23 del mismo mes).

No se considera preceptivo texto alguno para el estudio de las materias objeto de examen y sólo a título informativo se menciona la bibliografía que facilita el estudio de los programas, la cual aparece citada en dicha Orden y completada en la disposición de igual rango de fecha 31 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 1967, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 7 del mismo año).

RELACIONES DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNALES

Art. 11. De conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, y dentro de los plazos que señala la misma, serán publicadas, por Ordenes ministeriales que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», las siguientes relaciones y resoluciones:

a) Lista provisional de admitidos y excluidos.
b) Lista definitiva de admitidos y excluidos: designación de Tribunales y lugar y fecha del sorteo para determinar el orden de presentación de los aspirantes.
c) Resultado del anterior sorteo y determinación de fechas para pruebas y exámenes.

11.1. Sin perjuicio de que se publiquen las mencionadas resoluciones, se comunicará a los aspirantes admitidos el número de orden que les corresponda, día, hora y lugar de su presentación a examen, y a los no admitidos las razones que motivaron su exclusión.

11.2. Los exámenes comenzarán en la primera decena del mes de junio de 1971.

PRUEBAS A REALIZAR Y DESARROLLO DE LAS MISMAS

Art. 12. Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965, la oposición constará de las siguientes pruebas:

1. Reconocimiento médico.
2. Examen psicotécnico.
3. Pruebas de aptitud física.
4. Idiomas (inglés o francés).
5. Física.
6. Análisis matemático y Geometría analítica.
7. Geometría y Trigonometría.

12.1. *Reconocimiento médico.*—Los aspirantes deberán superar las «Normas médicas para el examen psicofísico y calificación médica del personal del Ejército del Aire», aprobadas por Orden ministerial número 1632/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 39), en el grado exigido por las mismas para el Arma de Aviación con aptitud para el Servicio en Vuelo o para el Cuerpo de Intendencia, según las plazas que hayan solicitado.

Estas normas serán publicadas próximamente en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

12.1.1. De acuerdo con la Orden número 578/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 35), las calificaciones para los aspirantes al Arma de Aviación con aptitud para el Servicio en Vuelo serán las siguientes:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto definitivo.

A los aspirantes al Cuerpo de Intendencia les será de aplicación el «Cuadro Médico de Exclusiones» anexo número 2 al Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, publicado por Decreto número 3087/1969 («Boletín Oficial del Estado» números 295 al 303).

12.1.2. Para realizar las diferentes pruebas de los exámenes será necesaria la calificación de «apto» o su equivalente.

12.1.3. La calificación de «no apto circunstancial» será aplicada de manera excepcional a aquellos aspirantes que por causas temporales y justificadas o apreciadas por el Tribunal Médico en el momento del reconocimiento no superen alguno de los cuadros que se exigen, pero en ninguna forma vulneren la plenitud o perfección física que se busca. Se refiere a enfermedad y proceso reversible o circunstancias pasajeras.

Los así calificados no podrán continuar los exámenes en curso, pero sí podrán solicitar sucesivas convocatorias.

12.1.4. La calificación de «no apto definitivo», o su equivalente para el personal no volante, elimina en la presente convocatoria y sucesivas.

12.1.5. Si el aspirante al ser reconocido presentase enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones y que a juicio del Tribunal Médico le excluyese del ingreso en la Academia, será declarado «no apto definitivo», fundamentando el fallo en escrito razonado.

12.2. *Examen psicotécnico.*—Tendrá carácter informativo para determinar las aptitudes psico-intelectuales de los opositores.

12.3. *Pruebas de aptitud física.*—Comprenderán los ejercicios siguientes, con arreglo al programa que figura en el anexo número 1:

- a) Saltos sobre aparatos y equilibrio.
- b) Tabla gimnástica.
- c) Pruebas atléticas y natación.

12.3.1. Las pruebas de aptitud física deberán practicarse en su totalidad en cada convocatoria, calificándose en función del número de puntos obtenidos.

12.3.2. Al comenzar estas pruebas, todo opositor deberá estar en perfectas condiciones físicas. En caso contrario, solicitará del Tribunal el correspondiente reconocimiento médico.

12.3.3. Durante las pruebas de aptitud física, un Médico afecto al Tribunal atenderá a las incidencias de la misma para reconocer a aquellos opositores que, a juicio del Tribunal, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución del ejercicio.

Si al realizar algún esfuerzo se lesionara un opositor, será reconocido por el Médico, el cual decidirá si está en condiciones de continuar los ejercicios. En caso negativo pasará a la tanda de incidencias o última tanda de estas pruebas.

12.4. *Idiomas (inglés o francés).*—El examen consistirá en realizar, en el plazo máximo de una hora, la traducción completa al español de un párrafo que no contenga modismos, tecnicismos ni abreviaturas.

12.4.1. Los aspirantes que hubieran aprobado esta prueba en anteriores convocatorias no tendrán obligación de efectuarla, y para la puntuación definitiva se les dará la calificación mínima de suficiencia.

Los que voluntariamente quisieran realizarla de nuevo obtendrán la calificación correspondiente a sus conocimientos, la cual no podrá ser inferior a la mínima de suficiencia, por no ser esta prueba eliminatória para ellos.

12.5. *Física.*—Constará de un examen práctico-escrito (problemas) y otro teórico-escrito, de una duración de tres horas cada uno de ellos.

12.6. *Análisis matemático y Geometría analítica, Geometría y Trigonometría.*—Cada una de estas pruebas constará de un examen práctico-escrito (problemas), de una duración de seis horas, dividido en dos partes, y otro teórico-escrito, de tres horas.

Art. 13. Las tres primeras pruebas (reconocimiento médico, examen psicotécnico y pruebas de aptitud física) se realizarán en el orden más conveniente a las necesidades de organización del concurso-oposición.

Art. 14. Todas las pruebas son eliminatorias, excepto el examen psicotécnico, que es informativo.

A partir de las de comprobación de la aptitud física, todas las pruebas serán objeto de calificación, a efectos de la puntuación definitiva para escalafonar a los aspirantes no eliminados. Los opositores que en cada una de ellas no obtengan la calificación estimada como mínima suficiente, serán eliminados por el Tribunal, el cual levantará actas en que consten las puntuaciones alcanzadas o la palabra «eliminado».

Art. 15. En todo ejercicio escrito será motivo de valoración, además del conocimiento que se demuestre de la materia objeto del mismo, la claridad de expresión y presentación, así como la ortografía y caligrafía puestas de manifiesto por los aspirantes.

Art. 16. Las pruebas números 4, 5, 6 y 7 del artículo 12 serán realizadas por los aspirantes en tandas únicas para cada una de las mismas, y se adoptará un sistema que garantice el anonimato de los opositores durante la calificación de los ejercicios.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Art. 17. Terminados los exámenes y obtenida la puntuación definitiva como consecuencia de las conceptuaciones parciales, se hará público el resultado final con indicación de los que hayan aprobado todas las pruebas o hayan sido eliminados.

Art. 18. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 19. La Jefatura de Enseñanza escalafonará por orden de puntuación a los aprobados, aplicando en los casos de igualdad las normas siguientes:

- Entre dos aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, tendrá prioridad el de mayor graduación o el más antiguo si son del mismo empleo.
- Entre un aspirante perteneciente a las Fuerzas Armadas y un paisano, el citado en primer lugar.
- Entre dos paisanos, el hijo de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas.
- En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

19.1. Los aspirantes con derecho concedido a plaza de gracia que hayan obtenido en cada una de las pruebas la calificación mínima de suficiencia o superior, obtendrán puesto en la promoción y serán intercalados con su puntuación definitiva, pero sin cubrir ninguna de las plazas anunciadas en la convocatoria.

19.2. En la adjudicación de plazas para el Arma de Aviación o Cuerpo de Intendencia se tendrá en cuenta, en igualdad de condiciones y notas, y siempre que se reúnan los demás requisitos exigidos en cada caso, la preferencia manifestada en primer lugar por los aspirantes en sus instancias.

Art. 20. La Dirección de la Academia elevará propuesta a la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire para el nombramiento de Caballeros Cadetes a favor de los aspirantes aprobados, el cual se publicará, mediante Orden ministerial, en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

INCORPORACIÓN A LA ACADEMIA GENERAL DEL AIRE

Art. 21. Los que sean nombrados Caballeros Cadetes efectuarán su presentación en la Academia General del Aire, en la fecha que se les señale en el escrito de comunicación del nombramiento.

La incorporación a la Academia, desde el punto donde tengan fijada su residencia, lo harán con pasaporte que facilitara la Dirección de este Centro, facultándoles para efectuar este viaje por ferrocarril y cuenta del Estado.

Art. 22. Los Caballeros Cadetes que no efectúen su incorporación a la Academia el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que renuncian a las plazas obtenidas, perdiendo todo derecho a ocuparlas.

RÉGIMEN DOCENTE

Art. 23. La vida del Caballero Cadete en la Academia será de internado sometido a un régimen esencialmente militar.

23.1. Los Caballeros Cadetes, desde la fecha de su ingreso en la Academia, quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior de la misma.

23.2. En virtud de lo dispuesto en el mencionado Reglamento, los Caballeros Cadetes procedentes de la clase de paisano, serán afiliados, en el acto de su ingreso en la Academia, como soldados de segunda voluntarios por tiempo indefinido, prestando, en su día, juramento de fidelidad a la Bandera.

23.3. Por rígido precepto de uniformidad los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna del empleo propio o circunstancial que pudieran tener en el momento de su nombramiento. En todo caso se observará lo establecido en el Reglamento de Uniformidad vigente en el Ejército del Aire, y en lo relativo a distinciones académicas, lo que señala el Reglamento de Régimen Interior antes citado.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24. Los Caballeros Cadetes del Arma de Aviación con aptitud para el Servicio en Vuelo devengarán, además de su haber como soldado, la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría, a partir de la iniciación de las prácticas de vuelo.

Art. 25. Los haberes, pensiones y otros beneficios que corresponden percibir a los Caballeros Cadetes en quienes concurren especiales circunstancias, son las siguientes:

25.1. Los Oficiales y Suboficiales de Complemento, así como los eventuales procedentes de la Milicia Aérea Universitaria que ingresen en la Academia, percibirán los devengos de su empleo, sin derecho a gratificaciones que no tengan carácter permanente ni a pensión académica; requiriéndose para ello que, tanto unos como otros, se encuentren en situación de actividad en el momento del ingreso.

25.2. Los Suboficiales profesionales tendrán derecho además al abono del importe del equipo de alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

25.3. Los Suboficiales o Clases de tropa especialistas que se encuentren en servicio activo cuando hagan su ingreso en la Academia y disfruten con carácter permanente gratificaciones o premios por su especialidad, seguirán disfrutando de las mismas durante su permanencia en la Academia con el empleo de Caballero Cadete.

25.4. Las Clases de tropa procedentes de alistamiento forzoso o voluntario, con más de dos años de servicio en filas en la fecha de su incorporación a la Academia, pensión diaria de seis pesetas percibiendo además los haberes de su clase. Tendrán derecho al equipo de alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

25.5. Las Clases de tropa procedentes de alistamiento forzoso o voluntario, con menos de dos años de servicio en la fecha de su incorporación a la Academia, conservarán los devengos de sus respectivos empleos de carácter permanente.

25.6. Los comprendidos en los apartados 25.4 y 25.5, en los que concurra alguna o algunas de las circunstancias especiales que se especifican en los 25.7, 25.8 y 25.9, sólo tendrán derecho al más ventajoso de los beneficios que en ellos se señalan.

25.7. Los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos y los poseedores de la Medalla Militar Individual y sus hijos, pensión diaria de catorce pesetas y el importe del equipo con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

25.8. Los huérfanos del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, profesional o asimilado, y los huérfanos del mismo personal, provisional u honorífico, muerto en campaña o a resultas de heridas sufridas en ella, pensión diaria de catorce pesetas, compatible con la pensión que recibe del respectivo Patronato, y el importe del equipo abonado con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

25.9. Los hijos de Generales, Jefes Oficiales y Suboficiales profesionales o asimilados a estos empleos, de las Fuerzas Armadas; los hijos de los funcionarios civiles pertenecientes a los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración Militar; los hijos de los funcionarios de Cuerpos y Escalas a extinguir de dicha Administración, así como los hijos de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas de la Agrupación Temporal Militar, pensión diaria de seis pesetas y el importe del equipo de alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Art. 26. Todos los Caballeros Cadetes, en el momento de alcanzar el empleo de Alférez alumno cesarán en el disfrute de las pensiones y beneficios a que hacen referencia los apartados anteriores, percibiendo a partir de entonces los devengos y masa de vestuario correspondientes a su nuevo empleo.

Art. 27. Durante la primera decena del mes de septiembre, y antes de su incorporación a la Academia, los Caballeros Cadetes remitirán por giro postal o transferencia bancaria a la cuenta denominada «Teniente Coronel Jefe Detall, Academia General del Aire», en la sucursal de la Caja de Ahorros del Sureste de España, en Santiago de la Ribera (Murcia), el importe del equipo (aproximadamente 35.000 pesetas) y el de un trimestre de asistencias y matrícula como fianza, siendo este importe rebajado en la cuantía de los haberes y pensiones que en ese trimestre les puedan corresponder. En el giro o transferencia figurarán como remitentes los propios aspirantes, aunque la imposición la efectúen otras personas.

27.1. En el momento de su presentación en la Academia, antes de ser filiados y como requisito indispensable para ello, habrán de presentar el resguardo del giro o transferencia a que se refiere el apartado anterior.

Art. 28. Las cantidades a satisfacer por los Caballeros Cadetes serán:

- a) Por matrícula académica, 125 pesetas mensuales.
- b) Por entretenimiento de material, 250 pesetas mensuales.
- c) Por lavado de ropa, 175 pesetas mensuales.
- d) Por usufructo del material, 150 pesetas mensuales.
- e) Por asistencias, 60 pesetas diarias.
- f) Por calefacción, 150 pesetas mensuales.

28.1. Queda exento del pago de matrícula académica el personal que se cita en el artículo 9°

Los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría satisfarán el 50 por 100 de la matrícula académica.

28.2. Estas cantidades podrán ser modificadas por la Dirección de Enseñanza cuando las circunstancias lo aconsejen.

PÉRDIDA DE APTITUD PARA EL SERVICIO EN VUELO

Art. 29. Los que después de nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación revelen falta de aptitud para el Servicio en Vuelo durante su permanencia en la Academia, podrán continuar su formación en la misma con arreglo al plan de estudios establecido para ser Oficial del Arma de Aviación sin aptitud para el Servicio en Vuelo.

BAJA EN LA ACADEMIA

Art. 30. Quienes por cualquier causa fueren baja en la Academia, quedarán en la situación militar que les correspondiera y se considerará rescindido el compromiso para los procedentes de paisano. Todo el tiempo de permanencia en la Academia se considerará como de servicio en filas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los opositores a ingreso en la Academia General del Aire que hayan aprobado en convocatorias anteriores las pruebas correspondientes al primer grupo podrán concurrir a la presente con arreglo a las condiciones de estudios y edad establecidas cuando realizaron el examen.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.

SALVADOR

ANEXO NUMERO I

EJERCICIOS QUE COMPRENDEN LAS PRUEBAS DE APTITUD FISICA

Salto sobre aparatos y equilibrio:

- a) Potro interior, sin trampolín. Altura, 1,20 metros sobre el suelo.
- b) Voltereta sobre plinto, sin trampolín. Altura 1,20 metros sobre el suelo.

Estos saltos se realizarán: el primero, pasando las piernas entre las manos, apoyadas en el potro, sin pérdida de equilibrio en la caída. El segundo se podrá realizar indistintamente con o sin apoyo de manos, debiendo rodar la espalda a lo

largo del plinto para salir por el extremo opuesto, también sin pérdida de equilibrio en la caída.

c) Equilibrio sobre barra reglamentaria situada a dos metros sobre el suelo, con salto de profundidad. Este ejercicio se realizará a ritmo de paso lento, recorriendo la barra en ambos sentidos y debiendo terminarse con un salto en profundidad al dar la orden el examinador.

La no realización de alguno de estos ejercicios en tres intentos tendrá carácter eliminatorio.

Tabla gimnástica:

Los aspirantes que no resulten eliminados en la prueba anterior realizarán en grupo una tabla de gimnasia elegida por sorteo entre las cinco primeras del Reglamento de Educación Física.

A cada aspirante se le atribuirá un total de 10 puntos, descontándosele un punto por cada ejercicio mal realizado.

Pruebas atléticas y natación:

En el cuadro que se incluye a continuación se establece la puntuación para cada una de las pruebas cuya realización se indica:

- a) Salto de longitud, pies unidos (tres intentos).
Se realizará sin carrera y pies juntos, cayendo también con ambos pies, midiéndose la distancia entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.
- b) Salto de altura (tres intentos).
Se realizará en estilo libre, sobre listón.
- c) Carrera de 100 y 3.000 metros.
Las salidas se darán a las voces de: ¡A sus puestos!, ¡Preparados! y ¡Ya!, o señas de silbato.
- d) Natación (estilo libre).
- e) Flexiones y extensiones de brazos.
Se realizarán:

1. Sobre barra: Suspendidos, con las palmas al frente y separación igual a la de los hombros. Las flexiones se contarán desde la suspensión pura hasta que la vista alcance la parte central de la barra.

2. Sobre el suelo: Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación.

RESUMEN

- a) Saltos sobre aparatos y equilibrio (tres intentos).
- b) Tabla gimnástica.
- c) Pruebas atléticas y natación.

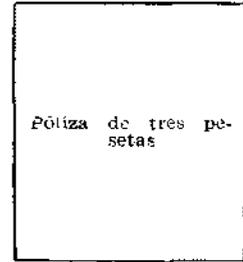
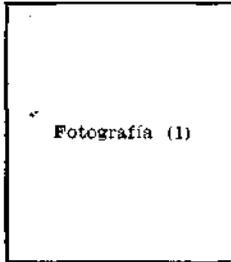
Los opositores que no sean eliminados en la prueba a) deberán totalizar un mínimo de 45 puntos en las b) y c), teniendo en cuenta la adjudicación por el Tribunal de 0 a 2 puntos atribuidos a la presentación (equipo, corrección, atención, etc.), de cada aspirante.

Longitud	Altura	100 m.	3.000 m.	50 m. natación	Flexiones de brazos		Puntos
					Barra	Tierra	
230	165	11"0	8'30"	35"	11	17	11
225	150	12"2	10'	45"	10	16	10
220	145	12"6	11'30"	55"	9	15	9
215	140	13"	13'	1'05"	8	14	8
210	135	13"4	15'30"	1'10"	7	13	7
205	130	13"8	17'	1'20"	6	12	6
200	125	14"2	18'30"	1'30"	5	11	5
195	120	14"6	20'	1'40"	4	10	4
190	115	15"	21'30"	1'50"	3	9	3
185	110	15"4	23'	2'	2	8	2
180	105	15"8	24'30"	2'10"	1	7	1

Para la aplicación de puntos correspondientes a marcas intermedias se tomarán los atribuidos a la inmediata inferior que figura en este cuadro de puntuaciones.

MODELO DE INSTANCIA

(Anverso)



Don (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de de de 1970, para ingresar en la Academia General del Aire, a cuyo fin acompaña la documentación exigida:

Circunstancias que concurren en el solicitante:

Fecha y lugar de nacimiento: El día de de 19..... en (provincia

Es hijo de (3), de profesión (4), categoría y de (5), con residencia en (6) (provincia), calle o plaza, número, piso Residencia eventual por estudios en (provincia), calle o plaza, piso

Fecha en que superó la prueba de madurez del curso preuniversitario: de de 19.....

Fecha en que obtuvo el título de Bachiller Superior (7) : de de 19.....

Condición (8)

(9) Ejército a que pertenece Arma o Cuerpo Fecha de ingreso: de de 19..... Procedencia (10) Empleo Antigüedad en él Destino

Tiene concedidos los beneficios de ingreso y permanencia como (11), según Orden de de de 19..... («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número,) y acompaña copia de la misma.

Adjunta a la presente instancia los documentos a que hace referencia el artículo 3.º de esta convocatoria.

Solicita (12): 1.º 2.º

Aprobó el primer grupo de ingreso en la convocatoria (13).....

Elige para el examen de idioma el (inglés o francés).

Desea examinarse de idiomas: Sí No (14).

Ha remitido por giro postal número, impuesto el día de de 1970, en la cantidad de pesetas por derechos de examen.

Está exento total/parcialmente (15) del pago de derechos de examen por, para lo que acompaña el correspondiente documento que lo acredita.

Hace constar el solicitante que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni Centro oficial de enseñanza, ni ha sido dado de baja en algún Centro del Ejército del Aire por falta de aptitud de pilotaje o de condiciones físicas para el vuelo y es intachable su conducta moral y político-social.

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guardé Dios muchos años.

(Lugar y fecha.)

(Firma y rúbrica),

ACLARACIONES AL MODELO DE INSTANCIA

(Reverso)

Al dorso de la instancia se hará constar toda la documentación que se acompaña, de acuerdo con lo prevenido para cada caso en la convocatoria.

- (1) Una fotografía pegada o cosida y cinco cogidas con clips, y escrito al dorso nombre y apellidos.
- (2) Nombre y apellidos con mayúsculas y sin abreviaturas.
- (3) Nombre y dos apellidos del padre.
- (4) Especificquen situación del padre, los hijos de militar.
- (5) Nombre y dos apellidos de la madre.
- (6) Bien detallada la de los padres.
- (7) Para los acogidos a la disposición transitoria.
- (8) Paisano o militar.
- (9) Sólo para los pertenecientes a las Fuerzas Armadas.
- (10) Profesional, de complemento o eventual.
- (11) Para los comprendidos en el artículo quinto.
- (12) Indique: Arma de Aviación o Intendencia; y en caso de ambas, orden de preferencia.
- (13) Para los acogidos a la disposición transitoria.
- (14) Para aquellos que deseen mejorar nota. Táchese lo que no interese.
- (15) Tache lo que no le atañe.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se publica la relación definitiva de los aspirantes admitidos a la oposición para cubrir una plaza de Biólogo (Servicio del Litoral) en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma III, punto 5.º, de la Resolución de 6 de agosto de 1970, por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Biólogo (Servicio del Litoral), vacante en esta Subsecretaría de la Marina Mercante, y una vez terminado el plazo indicado en la referida Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219 de fecha 12 de septiembre de 1970,

Esta Subsecretaría hace pública la relación definitiva de los aspirantes admitidos a la citada oposición:

Don Esteban de Salas y Ortueta.
Don Rafael Pascual Burguera.

Lo que se publica para conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se designa Tribunal calificador para juzgar la oposición de una plaza de Biólogo (Servicio del Litoral) en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de esta Subsecretaría de 6 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 219) fué convocada una plaza de Biólogo (Servicio del Litoral), vacante

en este Organismo, y con arreglo a la norma IV, punto 6.º, de la misma.

Esta Subsecretaría tiene a bien nombrar el Tribunal calificador, que estará compuesto por los siguientes señores:

Presidente: Ilustrísimo señor don Jorge Tapia Manzanares, Secretario general de la Subsecretaría.

Vocales: Don Miguel Oliver Massutí, don Julián Gómez Gallego, don José Vera Kirchner y don Vicente Bermejo Martínez.

Suplentes: Don Jerónimo Traspaderne Zarranz, don Olegario Rodríguez Martín, don Jesús Aravio Torre, don Jaime Manuel y Pinies y don Vicente Albert Ferrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos a las oposiciones libres al Cuerpo de Arquitectos, convocadas por Orden de 3 de septiembre de 1970.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de presentación de instancias fijado en la norma 5 de la Orden de 3 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), por la que se convocaban oposiciones libres al Cuerpo de Arquitectos del Departamento, y examinadas las solicitudes presentadas, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en la norma 9 de la precitada Orden, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Admitir a la práctica de los ejercicios correspondientes a los solicitantes relacionados a continuación:

Abasolo Sánchez, Andrés.
Agüera Rosas, Francisco.
Agustí Llabata, Lorenzo.
Alemany Indarte, Rafael.
Alonso Taboada, Antonio.
Alvarez Prieto, José Félix.
Aranda Jaquotot, Carlos.
Armenteros Castro, José Luis.
Barbero Martín, Fernando.
Barja Noguero, José.
Barrigón Poyo, Jesús.
Beascoa Vilet, Ricardo de.

Benito Pérez, Carlos.
Benjumea Pino, José María.
Benot Cadenas, Alfonso.
Buj Ramo, Antonio.
Bernalte Bernardo, Francisco.
Berriochoa Sánchez-Moreno, Valentín.
Briñas Coronado, Manuel.
Cabrerero Garrido, Félix.
Calero González, Daniel.
Cámara Eguinoza, Javier.
Candeira Mora, José Antonio.
Cao Zabala, Ricardo.

Carrasco Caballero, Emilio.
Carrasco-Muñoz de Vera, Jesús.
Casado Pérez, Antonio.
Castillo Rincón, Federico.
Colmenares Juderías, Julián de.
Coll Pujol, Rafael.
Crominas Navarro, Juan Ignacio.
Crespi González, Luis.
Crespo de Santos, Fernando.
Cubillo Herguera, Lino.
Chiva Carrión, Vicente.
Dafouz Franco, Modesto.